REF UAIP-A0017-AMZ-2019 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

l. CONSIDERANDOS:

A las diez horas con veintidós minutos, del día veintitrés de septiembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por ------------------------------------------- del domicilio de -----------, Departamento de -------------------------, portadora de su Documento Único de Identidad número-----------,quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Copia de carpeta del proyecto del Concretado de pasajes de la Comunidad El Transito 2,
2. Informe del total gastado en la carpeta de concretado del pasaje Comunidad el Transito 2

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**IIIPROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible

Realizando los requerimientos de información la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucionales UACI y a la Unidad de Presupuesto fechados 25 de **septiembre** del presente año. Consistente en:

1. Copia de carpeta del Proyecto de Concreteado del pasaje Comunidad El Transito Dos con fecha de inicio (3 marzo de 2016)
2. Informe del total gastado en la carpeta de Concreteado del pasaje Comunidad El Transito Dos con fecha de inicio (3 marzo de 2016)

Obteniendo como respuesta al **requerimiento uno**

* **Se entrega la carpeta técnica** **del proyecto** de Concreteado del pasaje de la Comunidad El Transito Dos, Cantón el Barillo, Municipio de Zaragoza departamento de La Libertad.

**Requerimiento dos**

* **Se remite informe del total gastado en proyecto** de Concreteado del pasaje de la Comunidad El Transito Dos, Cantón el Barillo, Municipio de Zaragoza departamento de La Libertad.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 , 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**

IV.RESOLUCION

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entregar la información solicitada
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.